

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR (ILP) PARA PRESENTAR UNA
PROPOSICIÓN DE LEY PARA IMPULSAR LA FECUNDIDAD EN ESPAÑA
GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN, AMPARO Y PROMOCIÓN DE LA FAMILIA

Comisión Promotora: *Pedro José Caballero García, María Menéndez de Zubillaga*

Exposición de Motivos

I

La *Proposición de Ley para impulsar la fecundidad en España garantizando la protección, amparo y promoción de la Familia* tiene como objetivo fundamental el impulso de la fecundidad fortaleciendo, garantizando y salvaguardando los derechos y el bienestar de las familias en nuestra sociedad. Hay que reconocer que el derecho de formar una familia conlleva la necesidad de garantizar su protección. Esta ley busca establecer un marco legal sólido que promueva la estabilidad familiar, el fortalecimiento del vínculo conyugal y de los lazos de unión entre los miembros de la unidad familiar.

La familia así especificada es la estructura familiar que procura el máximo bienestar a todas y cada una de las personas, niños y adultos, que conforman la familia, teniendo en cuenta *al matrimonio, de un hombre con una mujer como vínculo fundante esencial, según la Constitución Española en vigor en su artículo 39 (CE 1978)*. Ya que lo que se identifica con el concepto de familia no es solo la convivencia o el enlace de consanguinidad o afinidad (unión conyugal), sino que mira vínculos con sustancia jurídica y no se ocupa de afectos.

La protección jurídica de la familia como dice la *CE 1978, (como tratará esta PL más adelante)* no puede basarse solamente en el afecto o sentimiento.

Para la CE, la familia guarda intrínseca y esencial relación con el matrimonio.

Esta *iniciativa legislativa popular (ILP)* es respetuosa con el ordenamiento jurídico español, evitando afectar a materia orgánica.

Ya que, según lo dispuesto, tanto en la Ley Orgánica 3/1984, reguladora de la *Iniciativa Legislativa Popular*, como en el artículo 87.3 de la Constitución Española, no proceden iniciativas legislativas populares en materias propias de ley orgánica.

Por su parte, el artículo 81 establece que son leyes orgánicas, entre otras, las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales, que la Constitución Española establece en los artículos 15 al 29.

Esta *Iniciativa Legislativa Popular* se limita a dar cumplimiento al *artículo 39 de la Constitución Española (CE)* que dice: "*Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*".

En un mundo en constante cambio, la institución familiar sigue siendo un pilar fundamental de nuestra sociedad. La familia no solo es el núcleo donde se transmiten valores, tradiciones y afectos, sino también el hábitat natural ideal donde se forja la identidad de cada individuo. Es decir, la familia - *como institución natural o unidad jurídica*- es el único entorno natural donde cada individuo puede desarrollar su personalidad.

Por lo tanto, es imperativo que el Estado reconozca a la familia como anterior al estado (y sus derechos y deberes también son anteriores y superiores a toda ley humana positiva), ampare y garantice su protección, *-también frente al Estado-* y promueva su desarrollo integral, con mayor vehemencia en estos momentos históricos de envejecimiento demográfico y falta de nacimientos.

II

La presente ley se basa en los siguientes principios.

1.- La familia es la *célula fundamental de la sociedad* y debe estar garantizada su protección y promoción por la comunidad y el Estado. El matrimonio de un hombre con una mujer es el fundamento de la familia, y su finalidad es la procreación -estando abiertos a la vida, tanto biológica como adoptiva o de acogida- y la educación, el cuidado y la protección integral de los hijos. Sobre todo, en situaciones de separación/divorcio/violencia/acoso y frente a la negación del derecho de los hijos a tener un padre y una madre.

2.- Existen numerosos y primordiales compromisos internacionales asumidos por España para una protección real y legal de la familia, por ello esta Proposición de ley quiere ser coherente con los mismos (*Artículo 16 de la Declaración Universal de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Artículo 18 punto 4 y artículo 23 del Pacto Internacional de derechos civiles de la ONU, artículo 30 de nuestra Constitución CE*).

3.- La familia es el lugar donde se aprende a amar incondicionalmente, a superar las dificultades y a enfrentar los problemas de la vida, a perdonar y a pedir perdón, a ser solidario y a ayudar a los demás, a vivir en comunidad y a desarrollar relaciones interpersonales saludables. El respeto a la diversidad debe ser en realidad el respeto a la libertad para elegir la forma de convivencia. Respetar sin promover “deseos”. Fuera de la familia “natural” que es un bien social en sí misma, el resto no es un bien que aporte, más allá de respetar la libertad individual.

4.- La esencia de las familias numerosas es lo que describe precisamente su nombre, familias con numerosos hijos y no se puede ni se debe eliminar o diluir dentro de un sinfín de acepciones y realidades que para nada identifican la verdadera esencia de la Familia y lo que representa.

5.- La afirmación del bien que supone la defensa de la vida desde el inicio a la muerte natural, tiene que ser una característica de cualquier sociedad libre, humana y desarrollada, en estos momentos tan graves, en los que sufrimos tantas y constantes agresiones a la vida. La familia constituye el refugio de la Vida, procurándola y cuidándola. Promoviendo lo más posible la integración en la familia del más necesitado. Si no pudiera ser (discapacitados, salud mental, mayores, ...) que el entorno donde se le acoja sea lo más parecido a un entorno familiar con todo lo que conlleva de seguridad, afecto...

6.- El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el art. 27 de la Constitución Española viene recogido como el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, garantes de la libertad de elección de las familias, según sus convicciones religiosas y morales.

7.- La educación corresponde, en primer lugar, a la familia, siendo esta la responsable de transmitir los valores culturales y las virtudes éticas y espirituales esenciales para el desarrollo integral de la persona. La escuela, en unión con las familias, es la que debe de formar a los hijos, garantizando así la protección y refuerzo de la patria potestad de los padres.

8.- La familia es responsable de la educación religiosa y moral de sus hijos. Es el lugar donde se aprenden los valores morales y se desarrolla el sentido de responsabilidad por lo que debe ser respetada en su diversidad cultural y étnica, sin injerencias estatales innecesarias.

9.- Las familias tienen el derecho y el deber de participar, de manera activa, en la gestión educativa del centro escolar, colaborando en las decisiones que se adoptan y en la elaboración de los programas y proyectos educativos de los mismos. El sistema educativo debe ser lo más neutral posible, vaciando de contenidos ideológicos las aulas y formando personas críticas y capaces de tomar sus propias decisiones desde esa libertad.

III

Antecedentes en el tratamiento legislativo de la Familia. (*)

No existen alusiones a la Familia antes de 1931 en España. La primera alusión a la Familia es en la Segunda República, en la 1ª Constitución, la de 1931.

En la etapa franquista, existen referencia en las “*Leyes Fundamentales*”, en el “*Fuero de los Españoles*” sobre la Familia. “*El Estado RECONOCE y AMPARA a la Familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes ANTERIORES y SUPERIORES a toda ley humana positiva*”. Sobre el Matrimonio, éste será uno e indivisible. El Estado protegerá *especialmente* a las familias numerosas.

Y llegamos a la Constitución de 1978 donde queda especificada la protección a la Familia en el artículo 39: Protección jurídica, social, económica de la Familia, protección integral de los hijos, garantía del derecho de los padres en la educación de sus hijos, protección de la salud y elevada esperanza de vida, bajada de la mortalidad infantil y maternal, prevención enfermedades.

(*) *Notas recogidas del Informe Constitución y familia: un principio fallido de CEU-CEFAS, autor Alejandro Macarrón.*

IV

En conclusión, la *Proposición de Ley para impulsar la fecundidad en España garantizando la protección, amparo y promoción de la Familia*, registrada como Iniciativa Legislativa Popular, busca construir una sociedad más justa y fraterna, donde la familia sea el pilar fundamental para el bienestar y la felicidad de todos sus miembros. La colaboración entre el Estado, las instituciones y la sociedad civil es esencial para lograr este objetivo.

La Proposición de Ley se estructura en cuatro títulos, nueve capítulos y treinta y dos artículos.

En el *Título I* sobre Disposiciones Generales, tratamos el objeto y finalidad de esta Proposición de Ley. Impulsar la fecundidad en España es una necesidad vital por el descenso histórico de nacimientos y sus repercusiones negativas en todos los ámbitos.

En el *Título II* tratamos las medidas generales en apoyo de la familia.

Medidas jurídicas para proteger el matrimonio como raíz de la familia y proteger al *nasciturus*.

Las medidas en materia fiscal y tributaria en relación con la familia, y de forma particular y específica con la familia numerosa, serán recogidas en un proyecto de ley aparte, independiente de la ILP tal y como recoge el artículo 87.3 de la CE,

"Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley [...] No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia."

Medidas en el empleo, trabajo, paro y pensiones, considerando a todos y cada uno de los hijos, como aporte fundamental y positivo para toda la sociedad en general.

Medidas sobre vivienda y transporte.

Medidas sobre educación, promoviendo la libertad de los padres como primeros y principales educadores de sus hijos. Se promueve el cheque escolar, el reagrupamiento de hermanos, la educación especial, la educación infantil gratuita y el impulso de la dedicación del padre o madre en el cuidado de sus hijos en el hogar.

En el *Título III* tratamos el apoyo específico a situaciones familiares.

Con especial tratamiento y dedicación a las familias numerosas cuya ley 40/2003 de protección de las familias numerosas debe actualizarse y mejorarse y preservarse. Las familias numerosas son realidades familiares contribuyentes a la sociedad con capital humano, que ayudan a alcanzar la tasa de reemplazo generacional e incentivar la natalidad. Las medidas de protección a las familias numerosas cobran pleno sentido para equilibrar el mayor coste que supone la crianza de numerosos hijos. Estas medidas responden a la realidad familiar particular y exclusiva que las distingue de todas las demás. Por lo tanto, no pueden diluirse entre otras realidades para dejar de ser ellas mismas.

Se reconocen otras situaciones de filiación y maternidad que no constituyen de suyos elementos de la familia, requiriendo por tanto una *protección adicional y distinta* de la que se refiere a la familia, para poner a su disposición políticas públicas asistenciales y de protección.

Se mencionan también la importancia de las familias de acogida y las adoptivas; la consideración a las familias separadas o divorciadas, viudas o reconstituidas, las de un solo progenitor, las que tienen algún o algunos miembros de la familia con discapacidad o enfermedad y por último las familias con necesidades singulares.

Y en el *Título IV* terminaremos esta Proposición de Ley proponiendo un verdadero impulso de la fecundidad garantizando la protección de la familia, fomentando el matrimonio, tener hijos, el cuidado de la maternidad (embarazo, parto y postparto) y desplegar medidas conciliadoras con la vida familiar y la vida profesional/laboral.

TÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Finalidad

1. El objeto de esta Proposición de Ley es la de impulsar la fecundidad en España. El número medio de hijos por mujer en España de 1975 a 2022 presenta una tendencia decreciente desde 2,77 hasta 1,16, cuando es 2,1 el indicador que asegura el relevo generacional. Desde Melilla con un indicador de 1,56 hasta el más bajo en Asturias con 0,97 y Canarias con 0,86 (*).
2. Y hacerlo poniendo en valor y en el centro de las políticas públicas a las familias con hijos y en especial a las familias numerosas.
(*) *Fuente: portal de estadística en internet, Statista.*
3. La finalidad de esta ley es puntualizar, concretar y precisar estos principios generales de acción a favor de la familia como institución social esencial y fundamental para la sociedad.
4. Se establecerán medidas de apoyo (económico, fiscal, social), protección jurídica y promoción de la familia para asegurar su desarrollo integral y su papel fundamental en la sociedad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

1. La presente ley se aplicará en todo el territorio español, a las familias con nacionalidad española o permiso de residencia permanente. Si ésta es temporal solo se tendrán estos derechos y deberes durante ese tiempo.

Esta ley no afectará lo regulado en la legislación de extranjería ni las competencias que, en las materias objeto de esta ley, ostenten las comunidades autónomas (En materia de inmigración y extranjería: sobre prestaciones sociales, laborales, permisos trabajo, ...).

Sin embargo, el permiso residencia /nacionalidad deberá ser asunto nacional, sin colisionar con las prestaciones sociales y permisos de trabajo que se tramiten en cada autonomía.

Artículo 3. Reconocimiento de la Familia

1. La presente ley tiene como objetivo el pleno reconocimiento de la familia como la unión de un hombre con una mujer mediante un vínculo formal y estable.
2. La familia es el pilar de la sociedad y el entorno ideal natural para el desarrollo integral de la persona.
3. La familia es el hábitat natural para la acogida y la transmisión de la vida.
4. Justificación de esta *Proposición de Ley de Impulso de la fecundidad garantizando la protección, amparo y promoción de la familia* ante la situación real de la Familia desde la Constitución de 1978.
 - a. Protección social: La familia cada vez es mucho menos fuerte. El 50% de las personas no se casan y los que lo hacen, la mitad se separan/divorcian. Caída brutal e histórica de la natalidad. “Menos bodas, menos hijos”.
 - b. Protección jurídica: Con el divorcio se desprotege al Matrimonio. También con la equiparación del matrimonio (unión de derecho) con las uniones de hecho (parejas de hecho), con el mal llamado matrimonio homosexual y con la promoción de los hogares

monoparentales. El aborto y la contracepción desprotegen la ampliación de la familia (tener hijos).

- c. Protección económica/fiscal: Brutal presión fiscal a la familia. Bajada de la renta disponible. Aumento del paro juvenil un 17%.
- d. Protección integral de los hijos: Aborto y anticonceptivos desprotegen al nasciturus. El divorcio desprotege a los hijos. También un hogar monoparental buscado desprotege al/los hijo/s del derecho a tener un padre y una madre.
- e. Libertad enseñanza: Se conculca el derecho de los padres en la educación moral de sus hijos en los colegios (talleres, libros, charlas, ...) y con la inmersión lingüística (lenguas locales priman sobre el español).
- f. Protección de la salud: Se ha mejorado mucho con un aumento de la esperanza de vida, prevención enfermedades antes graves/mortales (gripe), casi nula mortalidad infantil y maternal (parto/embarazo). Frente a ello hay una caída en picado de la natalidad. Frente a una espectacular mejora de la salud (mayor bienestar) se dejan de tener hijos.

Artículo 4. Valores Fundamentales y Principios Rectores

1. La familia se basa en valores fundamentales como el amor, el servicio, la generosidad, la responsabilidad y la ayuda mutua.
2. Los principios rectores de esta proposición de ley incluyen la protección de los derechos de los niños, la igualdad y la promoción de la estabilidad familiar.

TÍTULO II.

Medidas Generales de Apoyo a la Familia

CAPÍTULO I.

Medidas Jurídicas

Artículo 5. Protección Jurídica para el Matrimonio

1. Se otorgará protección jurídica al matrimonio, entendido como la unión formal y estable de un hombre con una mujer. La protección jurídica de la familia mira el vínculo jurídico y no debe ocuparse de afectos.
2. Esta protección abarcará aspectos legales relacionados con derechos y deberes conyugales, herencia, y otros asuntos vinculados al estado civil.
3. Además, se promoverá el cuidado y la atención para prevenir situaciones de conflicto, separación, ...
4. En esta PL tratamos de proteger además *otras situaciones de filiación y maternidad que no constituyen de suyo elementos de la familia*, que sin embargo requieren, por tanto, una protección adicional y distinta de la que se refiere a la familia.
5. Así las uniones de hecho no podrán ser equiparadas al matrimonio. El registro civil permitirá reconocer y proteger los derechos de los hijos nacidos en el seno de uniones de hecho o de fuera del matrimonio o familia. Se reconocerá la filiación de padres con sus hijos.
6. El matrimonio o su ausencia determina la existencia o no de la familia constitucional, sin perjuicio de que los padres deban ocuparse de los hijos por el hecho de serlo, como parte de la protección integral que el apartado 2 del artículo 39 de la CE obliga a asegurar a los hijos.
7. Se recuperará el Libro de Familia.

Artículo 7. Protección Jurídica, Económica y Social al Nasciturus

1. Se garantizará la protección jurídica del nasciturus (el niño no nacido).
2. Esta protección incluirá aspectos relacionados con la salud materna, la atención prenatal y los derechos a la vida y al cuidado de la salud del futuro hijo.

CAPÍTULO II.

Medidas Fiscales, Económicas y de Seguridad Social

Las medidas en materia fiscal y tributaria en relación con la familia, y de forma particular y específica con la familia numerosa, serán recogidas en un proyecto de ley aparte, independiente de la ILP tal y como recoge el artículo 87.3 de la CE,

"Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley [...] No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia."

Artículo 8. Cesión de Cotización a la Seguridad Social para los Padres

1. Se cederá un tercio de la cotización a la seguridad social de los hijos al trabajar, directamente a los padres.
2. Esta medida busca aliviar la carga económica de las familias en el largo plazo y fomentar la crianza responsable, es decir la oportunidad de poder responder ante el hecho de ser padres.
3. Prestación universal por hijo a cargo (por aportación de hijos), desde el quinto mes de embarazo hasta los 21 años, considerando a todos y cada uno de los hijos y reduciendo esta prestación por tramos de edad a medida que vaya cumpliendo años.

Artículo 9. Desgravaciones y Bonificaciones Fiscales

1. Se aplicarán desgravaciones y bonificaciones fiscales a nivel nacional, autonómico y municipal. Serán considerados todos y cada uno de los hijos, y por ostentar el título de familia numerosa (con exención fiscal en el pago de impuestos a nivel nacional, autonómico y municipal a partir del tercer hijo).
2. Incorporar la perspectiva de familia en la elaboración de todas las normas procedentes de la iniciativa del Gobierno y en todas las políticas públicas que se acometan.
3. Se implementará la Renta Estandarizada para evaluar las necesidades familiares. Se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar aplicando la Perspectiva del número de hijos (una cosa es el título de familia numerosa y otra los miembros que conviven en la unidad familiar). Así como aplicar la perspectiva de familia en la elaboración de todas las normas procedentes de la iniciativa del Gobierno y en todas las políticas públicas que se acometan.
4. Promover la reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cuatro puntos por cada hijo, de modo que una familia con cuatro hijos no tribute en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) si las rentas son inferiores a 70.000 euros y pague solo un 9% si las rentas son superiores a 70.000 euros.

5. Favorecer la reducción progresiva de impuestos y gravámenes que pesan sobre los suministros del hogar familiar y, especialmente, sobre las familias numerosas.
6. Promover la modificación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para bonificar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en el caso de las familias en las que uno de los cónyuges decida dedicarse al cuidado de sus hijos.

Artículo 10. Bonificación en el Pago a la Seguridad Social

1. Se ofrecerá una bonificación en el pago a la seguridad social para contratar ayuda en el hogar y/o cuidado de los hijos. Dicha bonificación variará en función de la familia y de la renta per cápita de la misma, la cual en ningún caso y para tener derecho no puede exceder de 30.000 € por miembro de la familia, que sean menores de 26 años y que convivan con la misma y que no perciba retribuciones por más de 8.000 €..
2. Esta medida busca facilitar la conciliación entre vida familiar y laboral/profesional.
3. Se hará efectiva una prestación por maternidad, nacimiento y cuidado del menor, no contributiva y retributiva, subsidio que gestiona la Seguridad Social y que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, ya que, durante ese periodo, el contrato de trabajo queda en suspenso. También será compensada la empresa
4. Actualización del mínimo por descendiente en el IRPF, pues no se ha incrementado con la inflación. En el caso de las familias numerosas o en situación de necesidad, optar por poder aplicar el mínimo entre los dos miembros de la unidad familiar.
5. Proponemos que las empresas paguen una cuota a la SS de 100€/mes por jornada de 4 horas/días y escalada hasta las 7 horas y que dependa del número de hijos hasta que el menor cumpliera los 12 años. Esta cuota tendría que estar bonificada. La opción la escoja el padre o la madre, pero al menos uno de los dos.

CAPÍTULO III.

Medidas de Empleo, Paro, Trabajo y Pensiones

Artículo 11. Permisos por Paternidad y Lactancia

1. Se establecerá un permiso por paternidad (entendida como la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre) de un año y un permiso por lactancia de seis meses, retribuidos. (como se indica en el punto 3) del artículo 10)

Artículo 12. Complemento en la Pensión por Cada Hijo

1. Se otorgará un complemento en la pensión, al padre y a la madre, por todos y cada uno de los hijos (en porcentaje).
2. Esto reconocerá la contribución de la familia en la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Artículo 13. Consideración de Cada Hijo en la Prestación del Paro y el Empleo

1. Cada hijo será considerado en la prestación del paro y en el empleo (salario familiar).
2. Esta medida busca reflejar adecuadamente las responsabilidades familiares.

Artículo 14. Flexibilidad Laboral por Cuidado de Hijos y Dependientes

1. Se promoverá la flexibilidad laboral para atender a hijos y/o dependientes (menores, mayores, enfermos o discapacitados).
2. Las empresas deberán adaptarse a las necesidades familiares.

CAPÍTULO IV.

Medidas sobre Vivienda

Artículo 15. Acceso a Viviendas para Familias

1. En vivienda pública, se facilitará el acceso a dos o más viviendas para familias numerosas, ya sea en horizontal o en vertical. Y serán consideradas en los tamaños de la vivienda y en el acceso preferente.
2. No se penalizará el cambio de vivienda debido a la ampliación de la familia.
3. No se cobrará plusvalía ni AJD (Actos Jurídicos Documentados) en estos casos (tanto en familia numerosa como en cambio de vivienda por ampliación hijos).
4. Ayuda con pagos flexibles coyunturales, tanto en hipotecas como en alquileres.

CAPÍTULO V.

Medidas sobre Educación

Artículo 16. Libertad de Educación

1. Se reconoce, respeta y garantiza la libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.
2. Se garantiza que los padres, *-padre y madre-*, ejerzan en libertad la *patria potestad* en relación al deber de *velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral*, tal y como se recoge en el artículo 154 del Código Civil modificada su redacción en la *Disposición Final Segunda (DF2) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.
3. El Estado garantizará el derecho a la educación y promoverá medidas que aseguren la libertad de elección educativa.
4. Especial atención a los niños y jóvenes que lo requieran por alguna discapacidad intelectual o necesidad educativa especial y becas para cumplir con el principio de subsidiariedad.

Artículo 17. Cheque Escolar y Medidas de Fomento

1. Se facilitará el cheque escolar u otras medidas económicas que favorezcan la libertad de educación, con independencia del nivel de renta.

2. Estas medidas buscarán promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Artículo 18. Reagrupamiento Escolar de Hermanos

1. Se promoverá el reagrupamiento escolar de hermanos, siempre que lo solicite la familia.
2. Esta medida busca facilitar la organización familiar y el bienestar de los menores.

Artículo 19. Educación Especial

1. Se garantizará la atención y recursos necesarios para la educación especial. Con centros, profesorado, personal adecuado y educación específica y particular según la discapacidad.
2. Se promoverán programas de integración educativa y laboral y apoyo para estudiantes con necesidades educativas especiales.
3. Garantizar que los derechos de los alumnos con necesidades especiales (*por diferentes discapacidades o por altas discapacidades*) reciban las ayudas curriculares significativas o no, que necesitan para lograr un desarrollo integral y su propia autonomía, también para su inserción laboral.
4. También cuidado sanitario según necesidades.

Artículo 20. Becas y Ayudas para Estudios

1. Se establecerán becas y ayudas para estudios, desde la primera infancia hasta la universidad y/u oposiciones. También en los comedores escolares.
2. Se fomentarán estas ayudas a nivel autonómico y municipal, incluyendo libros y material escolar.

Artículo 21. Educación Infantil Gratuita

1. Se ofertará educación infantil (de 0 a 3 años) de manera gratuita o ayuda para el cuidado en el hogar e impulso de la dedicación del padre o madre en el cuidado de sus hijos en el hogar.
2. Desde considerar el tiempo de dedicación exclusiva al cuidado de los hijos como tiempo de trabajo de cara a la pensión; cheques canguro para ayudar en la contratación de ayuda con los hijos; cheque de ayuda en el cuidado del hogar; prestación/compensación no contributiva por el cuidado de los hijos.
3. Estas medidas buscan apoyar a las familias en la etapa inicial del desarrollo educativo de los niños.

CAPÍTULO VI.

Medidas sobre Transporte

Artículo 22. Descuentos en Transporte

1. Se aplicarán descuentos en transporte nacional, autonómico y municipal para familias numerosas, personas con discapacidad y residentes en ámbitos rurales.

2. Estos descuentos buscan facilitar la movilidad y el acceso a servicios esenciales.
3. Descuentos o exenciones en el pago por aparcamiento para familias con hijos menores.
4. Permisos en la movilidad en zonas de bajas emisiones (ZBE)

Artículo 23. Plazas de Aparcamiento Preferentes

1. Se reservarán plazas de aparcamiento para embarazadas y familias con hijos.
2. Esta medida busca mejorar la accesibilidad y comodidad de las familias en espacios públicos.

TÍTULO III.

Apoyo Específico a Situaciones Familiares

CAPÍTULO I.

Familias Numerosas

Artículo 24. Mantenimiento del Título de Familia Numerosa

1. Se mantendrá el nombre de “*familia numerosa*” y el título oficial que lo acredita, con validez en todo el territorio nacional.
2. Se actualizará y mejorará la Ley 40/2003 de Protección a la Familia Numerosa para adaptarla a las necesidades actuales y mejorar su redacción ya que las familias numerosas son realidades familiares contribuyentes a la sociedad con capital humano, que ayudan a alcanzar la tasa de reemplazo generacional e incentivar la natalidad.
3. Las medidas de protección a las familias numerosas cobran pleno sentido para equilibrar el mayor coste que supone la crianza de numerosos hijos. Estas medidas responden a la realidad familiar particular y exclusiva que las distingue de todas las demás. Por lo tanto, no pueden diluirse entre otras realidades para dejar de ser ellas mismas.

Artículo 25. Definición de Familia Numerosa

1. Se considerará como familia numerosa aquella que tenga tres hijos o más.
2. Esta definición busca reconocer y apoyar a las familias con mayor número de hijos.
3. Su distintivo es el plus de hijos necesarios para garantizar el relevo generacional. Ese plus es tres hijos o más.
4. Dentro de este reconocimiento de familia numerosa, se considera doble reconocimiento cuando uno o más de estos hijos tengan una discapacidad.
5. La condición y categoría de la familia numerosa debe estar condicionada por el número de hijos, única y exclusivamente.
6. Será primordial en esta PL la actualización de la *Ley 40/2003 de protección de las familias numerosas*, en cuanto a las medidas correctoras (ayudas, bonificaciones, desgravaciones, exenciones) y de modificaciones para que se trate solamente a las familias con tres hijos o

más. Es decir, considerando fundamentalmente a la familia por el plus en el número de hijos (*el número de hijos que sobrepasan al indicador de fecundidad que es 2,1*)

CAPÍTULO II.

Otras situaciones de maternidad y filiación.

Artículo 26. Se entiende la situación de filiación como la procedencia de los hijos respecto de sus padres. Es decir, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.

Artículo 27. Familias de Acogida y Adoptivas

1. Se reconocerá y apoyará a las familias de acogida y adoptivas.
2. Se promoverán medidas que faciliten la acogida y adopción, garantizando el bienestar del menor. Con preferencia menores abandonados o huérfanos.
3. Sacar a un menor de su familia siempre será la última opción y siempre será una decisión que ayude a que el menor pueda en algún momento volver a su familia de origen.
4. Cuando los problemas de la familia con menores sean exclusivamente económicos (sin violencia o malos tratos o abandono), siempre ayudar a la familia económicamente y no sacar a los menores de su entorno familiar.

Artículo 28. Familias Separadas, Divorciadas, Viudas y Reconstituidas

1. Se ofrecerá apoyo a las familias separadas, divorciadas, viudas y reconstituidas.
2. Se fomentarán programas de prevención y mediación para preservar el bienestar familiar y para prevenir problemas y conflictos en el seno del matrimonio y de la familia.

Artículo 29. Familias con un solo progenitor

1. Se definirá a las familias con un solo progenitor, formadas por circunstancias de abandono y/o violencia.
2. Cuando se opta por la decisión personal de concebir con un solo progenitor, no se reconocerá en derecho como forma de convivencia, pues no la hay. Se establecerá la relación de filiación.
3. Se establecerán medidas asistenciales de apoyo para atender sus necesidades particulares.

Artículo 30. Familias con Discapacidad o Enfermedad

1. Se garantizará asistencia y protección específica a las familias con miembros que padezcan discapacidad o enfermedad.
2. Se promoverán políticas públicas asistenciales con desgravaciones por discapacidad, prestaciones y ayudas económicas (adaptación vivienda y vehículo privado, gafas, lupas, audífonos, sillas, prótesis, recursos educativos, atención educativa ...). También medidas de integración como rampas, traducción sordos, ascensores, ... Y una *accesibilidad cognitiva* en espacios públicos, educativos y laborales. Para asegurar su integración en la sociedad y asegurar su calidad de vida.
3. Promoción primordial de cuidados paliativos.
4. Cuidado de cuidadores, a todos los niveles.

5. Habrá una dotación presupuestaria para la creación en residencias de mayores de habitaciones donde se puedan incluir a hijos con grandes discapacidades, ya sean intelectuales como síndrome de Down y/o físicas como tetrapléjicas, así como promover el reagrupamiento en residencias de matrimonios.

Artículo 31. Familias con Necesidades Singulares

1. Se prestará especial atención a las familias con necesidades singulares, como aquellas afectadas por situaciones de cárcel, adicciones, violencia o pobreza extrema.
2. Se implementarán programas de intervención y apoyo para garantizar su protección y asistencia.

TÍTULO IV

Impulsar la fecundidad garantizando la protección de la Familia

CAPÍTULO I.

Plan para fomentar la natalidad

Artículo 32. Sobre formar familias y tener hijos.

1. Reforzar y fortalecer la protección jurídica, fiscal y económica del matrimonio y de la familia.
2. Incidir en el valor precioso de la familia numerosa como garante del relevo generacional y el efecto rejuvenecedor en la sociedad.
3. Actualmente la pirámide demográfica o de población es la llamada *regresiva* o *pirámide de urna funeraria*. El nombre ya lo dice todo. Muestra que hay mas muertes que nacimientos, que hay más personas mayores que niños que nacen. Y el crecimiento en el medio no es tanto un aumento de inmigración, sino el efecto del “*baby boom*”, el aumento abrupto de la natalidad en los años 60 del siglo pasado.
4. Por ello, implementar medidas que favorezcan, promuevan e incentiven la fecundidad, es decir, tener hijos, la protección de la maternidad, procurar la conciliación de la vida familiar con la vida laboral/profesional, apoyar la dedicación en exclusiva al cuidado del hogar y de los hijos (el padre o la madre). Así como desgravaciones fiscales, acceso a la vivienda y facilitar el cambio de casa por ampliación de la familia. Y por encima de todo, dar la enhorabuena por tener hijos, por cada hijo, por el valor precioso que son y por la riqueza de la aportación de capital humano, no solo económica.

En Madrid a 6 de noviembre de 2024